



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Valle del Cauca

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

REF: Indagación Preliminar contra la **FISCAL 24 SECCIONAL DE ROLDANILLO - VALLE** doctor **DIEGO FERNANDO VELASQUEZ CARDENAS. RAD. No. 76-001-11-02-000-2017-01264-00**

1. El señor Diego Fernando Méndez Lemus, en escrito dirigido a esta corporación, instaura queja disciplinaria por las presuntas irregularidades cometidas por los funcionarios que conocieron la investigación con numero de SPOA 7662260001852013007401, que se adelantó en su contra, por el delito de explotación sexual o comercial con menor de 18 años, al considerar que las actuaciones surtidas por las autoridades hacen parte de una persecución injusta, que se trató de un "Falso positivo" y un caso más de homofobia, además que no se le dio derecho a defenderse cuando se tramito el proceso en segunda instancia.

Teniendo en cuenta que el escrito de queja se dirige a que se investiguen todos los funcionarios que conocieron de la investigación penal que se surtió en contra del señor Diego Fernando Méndez Lemus y se realizan sendas manifestaciones en contra de cada uno de ellos, se ordenara compulsar copias a quienes corresponda para que se investigue según sus competencias.

2. Con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de causal de exclusión de responsabilidad, se avoca el conocimiento del asunto y se dispone la apertura de **INDAGACION PRELIMINAR**, acorde con lo previsto por el artículo 150 de la Ley 734 de 2002.-

3. En consecuencia, por la Secretaría Judicial de la Sala se practicarán las siguientes diligencias:

3.1. Notificar al doctor Diego Fernando Velásquez Cárdenas y al doctor Carlos Humberto Posada Aristizabal, en su condición de Fiscales 24 Seccional y 29 Seccional de Juicios de Roldanillo Valle respectivamente y a la doctora María del Socorro Sandoval en su condición de Juez Penal de Control de Garantías de Roldanillo Valle, el inicio de la presente indagación preliminar, indicándoseles que si lo desean pueden rendir versión libre sobre los hechos denunciados y que la misma puede ser por escrito. Para ello se comisionará al Juez Penal del Circuito, reparto de Roldanillo - Valle, por un término de diez (10) días, más distancia.

3.2. Obtener los actos de nombramiento, posesión y tiempo de servicios de los citados funcionarios, así como los certificados de sueldo y antecedentes disciplinarios.

3.3. Solicitar al Juzgado 3 de Ejecución de Penal y Medidas de Seguridad de Buga – Valle del Cauca, se sirva remitir copia íntegra de en calidad de préstamo el expediente penal que se tramitó en contra del señor Diego Fernando Méndez Lemus, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.401.322, bajo la radicación No. 76622600018520130074800.

4. COMPULSAR copias para que ante la oficina de control interno disciplinario de la Policía Nacional, se investigue la conducta denunciada contra los patrulleros de Infancia y Adolescencia de Roldanillo – Valle, Carlos Alberto González Cardona y Julián Arenas Ruiz.

5. COMPULSAR copias para que ante la Personería de Roldanillo - Valle se investiguen las faltas que pudieron haber cometido la doctora María Helena Carreño, en su condición de comisaria de Familia de Bolívar – Valle, el doctor Jaime Méndez en su condición de Inspector de Bolívar – Valle.

6. COMPULSAR copias para que ante la Procuraduría General de la Nación se investigue las faltas que pudo haber cometido el doctor Diego Arias Gaviria en su condición de Procurador 310 para asuntos penales de Roldanillo Valle.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO

Magistrado Ponente

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ

Secretario

CBE:

RAID. 76 001 11 02 000 2017 01264



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Sala Jurisdiccional Disciplinaria Valle del Cauca

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).-

REF: Indagación Preliminar contra el doctor **CESAR ALPIDIO BLANDÓN JARAMILLO**, en su calidad de **JUEZ 25 PENAL MUNICIPAL DE CALI. RAD. No. 76 001 11 02 000 2017 01984 00.-**

AUTO No. 733

1. Da origen a la presente actuación, la compulsa de copias dispuesta por el doctor JUAN GUILLERMO ANDRADE RESTREPO, en su calidad de Juez 25 Penal Municipal de Cali, quien tomó posesión del cargo, una vez se produjo la dejación del mismo, por parte del doctor BLANDÓN JARAMILLO, reportando con base en un informe secretarial las diferentes anomalías advertidas en el trámite de los incidentes de desacato que cursaron en ese Despacho, y en las que pudo incurrir su antecesor.

La compulsa de copias primigenia, correspondió por reparto al Despacho No. 2 de esta Sala Seccional, el cual para esa calenda, se encontraba a cargo del doctor JOSÉ LUIS LÓPEZ BECERRA, quien mediante auto del 31 de julio de 2017, ordenó romper la unidad procesal, para que por cuerda separada, se investigaran cada uno de los incidentes de desacato relacionados entre los folios 7 a 18 del expediente original.

Cumplido lo dispuesto por el entonces Magistrado López Becerra, correspondió al Despacho No. 1, el conocimiento de los radicados que pasan a relacionarse: 2017-01984, 2017-01987, 2017-01988, 2017-01992, 2017-01996, 2017-01997, 2017-02002, 2017-02005, 2017-02008, 2017-02009, 2017-02013, 2017-02017, 2017-02020, 2017-02023, 2017-02026, 2017-02029, 2017-02032, 2017-02035, 2017-02036, y 2017-02040. Dentro de esas diligencias, se ordenó por el Magistrado titular de la época, doctor LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO, la incorporación por conexidad, al proceso disciplinario bajo partida No. 2017-01106.

Seguidamente, con auto adiado el 17 de junio de 2020, el actual titular del Despacho No. 2 de esta Sala, doctor GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑONEZ, ordenó la desincorporación de los radicados que ya fueron relacionados y su devolución al Despacho de origen. El Suscrito Magistrado, una vez recibe los expedientes enunciados, ordena la incorporación interna, por economía procesal, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 734 de 2002:

'Cuando un servidor público cometa varias faltas disciplinarias conexas, se investigarán y decidirán en un solo proceso'.

Así las cosas, corresponde a esta Magistratura adelantar la instrucción respecto de los incidentes de desacato que pasan a relacionarse:

| RADICADO DISCIPLINARIO | RADICADO INCIDENTE DE DESACATO | OBSERVACIONES DEL INFORME |
|-------------------------------|---------------------------------------|--|
| 2017-01984 | 2016-00014 | 10/08/2016: Se requirió a la entidad accionada 22/08/2016: Se recibió respuesta por parte del accionado. 14/10/2016: Se ordenó la apertura de incidente de desacato 19/10/2016: Se recibió respuesta por parte del accionado No se adelantaron más actuaciones. |
| 2017-01987 | 2012-00092 | 31/08/2016: Se requirió a la entidad accionada 07/09/2016: Se recibió respuesta por parte del accionado. No se adelantaron más actuaciones |
| 2017-01988 | 2016-00126 | TUTELA |
| 2017-01992 | 2015-00220 | 10/10/2015: Se requirió a la entidad accionada. No se adelantaron más actuaciones |
| 2017-01996 | 2016-00049 | 29/09/2016: Se requirió a la entidad accionada 21/10/2016: Se recibió respuesta por parte del accionado No se adelantaron más actuaciones |
| 2017-01997 | 2016-00084 | 25/08/2016: Se requirió a la entidad accionada 01/09/2016: se recibió respuesta por parte del accionado No se adelantaron más actuaciones |
| 2017-02002 | 2015-00193 | 02/05/2016: Se requirió a la entidad accionada 15/06/2016: Se ordenó la apertura de incidente de desacato 13/06/2016: Se recibió respuesta por parte del accionado No se adelantaron más actuaciones |
| 2017-02005 | 2016-00008 | 14/03/2016: Se requirió a la entidad accionada 13/05/2016: se recibió respuesta por parte del accionado No se adelantaron más actuaciones |
| 2017-02008 | 2015-00048 | 11/08/2015: Se requirió al accionado de manera incompleta 07/09/2015: se ordenó la apertura de incidente de desacato 14/12/2015: se profirió auto interlocutorio declarando cesar la actuación del trámite incidental 17/02/2016: Se reinicia nuevamente el tramite incidental requiriendo a la entidad accionada 19/08/2016: la accionante nuevamente interpone incidente de desacato 19/08/2016: Se requiere a la entidad accionada nuevamente No se adelantaron más actuaciones |
| 2017-02009 | 2014-00040 | 06/07/2016: Se requirió al accionado 21/07/2016: Se recibió respuesta por parte del accionado No se adelantaron más actuaciones |
| 2017-02013 | 2014-00045 | 20/05/2014: Se requirió al accionado 17/06/2014: Se recibió respuesta por parte del accionado |

| | | |
|------------|------------|--|
| | | 15/07/2014: se decreta la apertura del incidente de desacato 11/12/2014: se decreta la sanción por desacato 25/09/2016: auto que ordena cesar la actuación del trámite incidental sin firmar No se encuentran más actuaciones |
| 2017-02017 | 2012-00028 | 25/08/2016: Se realiza requerimiento previo incompleto 03/10/2016: se decreta la apertura del incidente de desacato 01/02/2017: se presenta nuevamente solicitud de iniciar incidente de desacato por parte del accionante 02/02/2017: Se profiere auto interlocutorio declarando el desacato del fallo de tutela 10/02/2017: se recibió respuesta del accionado respecto de la sanción y prueba del cumplimiento del fallo, solicitando además la nulidad del incidente por incorrecta individualización del funcionario responsable de cumplir el fallo 15/02/2017: Se recibe solicitud del accionado para que se lo libere de la sanción de multa. No se adelantaron más actuaciones |
| 2017-02020 | 2014-00065 | 06/05/2016: Se requirió de manera incompleta, aun así se recibió respuesta el 24/05/2016. No se adelantaron más trámites |
| 2017-02023 | 2016-00002 | 06/07/2016: Se requirió accionado 13/07/2016: se recibió respuesta por parte del accionado. No se encuentran más actuaciones |
| 2017-02026 | 2016-00084 | 18/11/2016: Se requirió al accionado 29/11/2016: Se recibió respuesta por parte del accionado. No se encuentran más actuaciones |
| 2017-02029 | 2016-00129 | 16/11/2016: Se requirió de manera incompleta, aun así, se recibió respuesta el 17/03/2017. No se adelantaron más trámites |
| 2017-02032 | 2016-00159 | 11/01/2017: Se requirió al accionado 17/01/2017: Se recibió respuesta por parte del accionado 22/02/2017: Se recibió nuevamente respuesta por parte del accionado, solicitando el archivo. No se encuentran más actuaciones |
| 2017-02035 | 2014-00103 | 01/03/2017: Se requirió de manera incompleta, aun así se recibió respuesta el 17/03/2017. No se adelantaron más trámites |
| 2017-02036 | 2002-00006 | 01/03/2017: Se requirió al accionado 08/03/2017: Se recibió respuesta por parte del accionado. No se encuentran más actuaciones |
| 2017-02040 | 2014-00042 | 07/04/2016: Se requirió al accionado 08/05/2017: Se recibió respuesta por parte del accionado. No se encuentran más actuaciones |

2. Con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, o se si ha actuado al amparo de causal de exclusión de responsabilidad, se avoca el conocimiento del asunto y se dispone la apertura de **INDAGACION PRELIMINAR**, acorde con lo previsto por el artículo 150 de Ley 734 de 2002.

3. En consecuencia, por la Secretaría Judicial de la Sala se practicarán las siguientes diligencias:

3.1. Notificar al doctor CESAR ALPIDIO BLANDON JARAMILLO, en calidad de Juez 25 Penal Municipal de Cali, el inicio de la presente indagación preliminar, informándole que si es su deseo, puede rendir versión libre sobre los hechos denunciados y que la misma puede ser por escrito. Para ello, atendiendo las actuales circunstancias, y como quiera que por mandato del artículo 101 del C.D.U, la indagación preliminar se notifica personalmente, **se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.**

3.2. Obtener los actos de nombramiento, posesión y tiempo de servicios del citado funcionario, así como los certificados de sueldo y antecedentes disciplinarios.

3.3. Solicitar a la Secretaría del Juzgado 25 Penal Municipal de Cali, se sirva remitir copia íntegra digitalizada en formato PDF, de los incidentes de desacato que se relacionan a continuación:

| RADICADO | ACCIONANTE | ACCIONADO |
|------------|-------------------------------|--|
| 2016-00014 | ARMANDO CARABALI ARAT | SECRETARIA DE TRANSITO |
| 2012-00092 | ANA CONSUELO PEDRAZA | SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD |
| 2015-00220 | HERNANDO PEREZ ORTIZ | FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN |
| 2016-00049 | MANUEL YEPES MUCHAVISOY | AXA COLPATRIA |
| 2016-00084 | JUAN FELIPE HERNANDEZ | AFP COLFONDOS |
| 2015-00193 | HENRY HUMBERTO BURBANO POSADA | CONFENALCO |
| 2016-00008 | CLAUDIA KAFURE MUÑOZ | COOMEVA |
| 2015-00048 | MARTHA LIDA FLOREZ | CAFESALUD Y SECRETARIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA |
| 2014-00040 | LIZANYURI SANCHEZ SOTO | AFP PROTECCIÓN |
| 2014-00045 | JOSE HECTOR SALAZAR | COOMEVA EPS |
| 2012-00028 | JHONSON AYALA TAPIERO | SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD |
| 2014-00065 | MARIA MARLENE GIRALDO | SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD |
| 2016-00002 | OBEIBA LLAMOSALMARIO | SANITAS EPS |
| 2016-00084 | JUAN FELIPE HERNANDEZ | AFP COLFONDOS |
| 2016-00129 | YOLANDA CANO GARCIA | PROTECCIÓN |
| 2016-00159 | CAROLINA GOMEZ GOMEZ | ASOCIACIÓN DE LIGAS DEPORTIVAS DEL VALLE DEL CAUCA |
| 2014-00103 | DYLAN STEVEN CUASMAYAN | SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD |
| 2002-00006 | BLANCA CECILIA MUÑOZ | COOSALUD EPS – ASMET SALUD |
| 2014-00042 | OCTAVIO GOMEZ SARMIENTO | EMSSANAR EPS |

Igualmente se solicita la remisión de la acción de tutela que cursó bajo radicado Nro. 2016-00126, promovida por NANCY MIREYA SALAS, contra COOMEVA.

3.4. Oficiar a la Dirección Seccional de Fiscalías, para que se sirva informar si se adelanta investigación penal contra el doctor CESAR ALPIDIO BLANDÓN JARAMILLO en calidad de Juez 25 Penal Municipal de Cali, con ocasión de alguno de los incidentes de desacato, génesis de la presente indagación preliminar, en

caso afirmativo, deberá informarse el Despacho de conocimiento y el estado actual de la investigación.

3.5. Solicitar a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, así como al H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, se sirvan certificar las licencias, permisos, incapacidades, vacaciones y demás situaciones administrativas que pudieron separar del cargo de Juez 25 Penal Municipal de Cali, al doctor CESAR ALPIDIO BLANDÓN JARAMILLO durante los años 2014, 2015, 2016 y 2017.

3.6. De la página web de la Rama Judicial allegar la estadística del Juzgado 25 Penal Municipal de Cali que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado Ponente

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

RAD. No. 76 001 11 02 000 2017 01984 00

Firmado Por:

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 001 De La Sala Disciplinaria Seccional Del Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**96fb9808a5bac4be46be9b2d906cc6923433b7e110a7d1e436fae7dfb5
a17ab6**

Documento generado en 20/11/2020 11:18:14 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

